



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 079-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM

Ayaviri, 16 de abril 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 36048-2019, presentado por el señor Eulogio Palomino Condori, en calidad de vicepresidente del comité de usuarios de agua Pfausi Buena Vista, sobre solicitud de extinción de certificado nominativo y cambio de razón social, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, se puede otorgar licencia de uso de agua en bloque para una organización de agua reconocida, integrada por una pluralidad de personas naturales o jurídicas que usen una fuente de agua con punto de captación común. Las organizaciones titulares de licencias de uso de agua emiten certificados nominativos que representen la parte que corresponde de la licencia a cada uno de sus integrantes; concordante con el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, el artículo 125°, numeral 125.5 del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento*, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 125.3.1 y 125.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 125.4;

Que, a folios 14, obra la Notificación N° 026-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 05.03.2019, mediante el cual se dispone al administrado a cumplir con subsanar la observación advertida en el expediente administrativo de extinción de certificado



nominativo y cambio de razón social, para lo cual se otorgó un plazo de 05 días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación acto que fue debidamente recepcionado por el señor Eulogio Palomino Condori vicepresidente del comité de usuarios de agua Pfausi Buena Vista en fecha 12.03.2019, mediante escrito con Reg. N° 494-2019 solicita ampliación de plazo para subsanar observaciones advertidas mediante Notificación N° 026-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM y con Carta N° 103-2019-ANA-AAA.TIT.ALA.RM se otorga por única vez la ampliación de plazo por cinco (05) días hábiles;

Que, mediante escrito con Reg. N° 532-2019, de fecha 29.03.2019, el administrado en cumplimiento a la Notificación N° 026-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM y Carta N° 103-2019-ANA-AAA.TIT.ALA.RM, adjunta la subsanación de documentos faltantes: Certificado Nominativo N° 001-2019-JUADRR-CUSSHJS, copias de las Resoluciones Administrativas N° 0150-2014-ANA-ALA RAMIS, N° 0040-2015-ANA-AAA.TIT-ALA.R, N° 157-2018-ANA-AAA.TIT.ALA.RM y N° 003-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, habiendo evaluado los documentos adjuntados por el administrado se advierte que el Certificado Nominativo N° 001-2019-JUADRR-CUSSHJS es visado y firmado por Federico Pacha Nuñez presidente del comité de usuarios de agua Pfausi Buena Vista, sin embargo el titular de la licencia es la Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Jatun Sayna, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0150-2014-ANA-ALA RAMIS, por lo tanto el presidente del comité de usuarios no tiene la facultad de emitir el certificado nominativo por no contar con la titularidad de derecho de uso de agua en bloque; por lo que la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento;

Que, el Informe Técnico N° 024-2019-ANA-AAA.TIT.ALA.RM/LVQV concluye que el expediente administrativo presentado por el recurrente no reúne los requisitos para la prosecución del trámite administrativo, por incumplimiento en subsanar las observaciones estipuladas en la Notificación N° 026-2019-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, en consecuencia el administrado ha incurrido con lo establecido en el artículo 125°, numeral 125.5 del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y recomienda declarar improcedente la solicitud presentado por el señor Eulogio Palomino Condori vicepresidente del comité de usuarios de agua Pfausi Buena Vista;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA; de designación del Administrador Local de Agua Ramis.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de extinción de certificado nominativo y cambio de razón social, presentado por el señor Eulogio Palomino Condori vicepresidente del comité de usuarios de agua Pfausi Buena Vista, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2.- Notificar la presente Resolución al comité de usuarios de agua Pfausi Buena, con las formalidades de ley, disponer su publicación en el portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Ministerio de Agricultura y Riego
Autoridad Nacional del Agua
Administración Local de Agua Ramis

ING. Jaime David Quispe Huanacuni
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
CIP. 84998